



VISITA DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS Y ARBITRALES

Conforme surge de la invitación cursada al Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT), en la reunión¹ con el Sr. Morris Tidball-Binz, Relator Especial de Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias y Arbitrales (Relator) se expondrá los objetivos de la visita y se intercambiará información sobre la labor realizada en la materia.

El presente documento ha sido elaborado con el propósito de ofrecer al Relator información producida por el Comité en el marco de sus funciones, que pueda resultar de utilidad a los fines propuestos para su visita al país.

La nota refiere que su visita se centrará en a) la prevención y la investigación de muertes resultantes de violencia institucional, incluyendo por el uso excesivo y desproporcionado de la fuerza; b) la prevención e investigación de muertes en custodia; y c) la prevención e investigación de muertes por razones por razones de género.

Objetivos coincidentes con las temáticas prioritarias descriptas en el primer informe presentado como titular del mandato²:

- El enfoque centrado en las víctimas como titulares de derechos y como actores fundamentales en los esfuerzos por garantizar la verdad, la rendición de cuentas y la reparación en los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, para ayudar a hacer efectivos sus derechos³.
- La aplicación del Protocolo de Minnesota y la gestión respetuosa de las personas fallecidas.
- El fomento de la rendición de cuentas por parte de las personas responsables de las muertes ilícitas⁴.

¹ En la que expondrá los objetivos de la visita y se intercambiara información sobre la labor realizada en la materia.

² Doc. ONU A/76/264. Disponible en:

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N21/214/75/PDF/N2121475.pdf?OpenElement>

³ El Relator recuerda que el Protocolo de Minnesota “hace especial hincapié en los derechos de las víctimas, en particular de las familias y los parientes cercanos de las personas fallecidas y desaparecidas, y también brinda orientaciones prácticas para hacer efectiva de forma segura su posible contribución a las investigaciones y sus derechos al respeto”. Doc. ONU A/76/264. Párr. 15-17.

⁴ Lo entiende “fundamental” y “gran parte” del propósito de su mandato, toda vez que considera que “los objetivos principales de las investigaciones de muertes ilícitas son establecer la verdad y asegurarse de que los autores rindan cuentas y que las víctimas y sus familias reciban una reparación adecuada, incluida la prevención de la reincidencia”. Doc. ONU A/76/264. Párr. 22.



**COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**



El CNPT trabaja de manera permanente en los temas mencionados. En esta oportunidad, interesa profundizar en las acciones realizadas para promover e impulsar la aplicación del Protocolo de Minnesota, en tanto será uno de los “componentes importantes” de sus visitas a países⁵.

Conforme surge del informe citado, para el Relator el Protocolo es un “documento fundamental” que “debería ser la norma para la investigación de muertes potencialmente ilícitas”, pero al tratarse de “un conjunto de directrices para la investigación” es “probable que su aplicación resulte lenta e ineficaz” a menos que “reciba el mandato de un tribunal nacional o de un organismo regulador profesional o se incorpore a los planes de estudios para la cualificación y formación de médicos forenses, científicos o investigadores”. Por lo que entiende fundamental evaluar la comprensión y su nivel de cumplimiento, y “detectar y resolver las dificultades que plantea su aplicación”⁶.

Para lograrlo, señala que se recogerán “datos empíricos para identificar las mejores prácticas y las dificultades en la aplicación del Protocolo y su utilidad para resolver y prevenir las muertes ilícitas”. Expresó además que para garantizar que el trabajo tenga una utilidad práctica, tiene intención de recopilar datos de diferentes fuentes, “incluidos los profesionales forenses, los Departamentos de Justicia, los abogados y los colegios de abogados, la policía, los fiscales, los grupos de víctimas y familiares, las organizaciones no gubernamentales pertinentes y las intergubernamentales”⁷.

En virtud de lo expuesto, se pondrá en conocimiento del Relator el diagnóstico del CNPT en relación al Protocolo de Minnesota, las acciones que ha realizado para monitorear su utilización y las estrategias que prevé para continuar relevando información e impulsar su aplicación.

La propuesta se resume en brindar información producida por el Comité en el marco de acciones que cotidianamente realiza, de una forma que permita utilizarla con facilidad en caso de que lo encuentre oportuno. En consecuencia, de manera complementaria a la reseña de análisis, conclusiones y recomendaciones del CNPT, se acompañan fragmentos y citas de los documentos que las sustentan.

⁵ Doc. ONU A/76/264. Párr. 20-21.

⁶ Doc. ONU A/76/264. Párr. 25-27.

⁷ Doc. ONU A/76/264. Párr. 27 y 33.



ACCIONES DEL CNPT PARA PROMOVER LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE MINNESOTA

La investigación de hechos compatibles con torturas, mal tratos, muertes potencialmente ilícitas o que hayan ocurridos bajo custodia estatal, es una prioridad para el Comité desde su conformación.

En el caso de muertes bajo responsabilidad o custodia estatal, su trabajo refleja un diagnóstico coincidente con el expresado por el Relator respecto de la falta de conocimiento del Protocolo de Minnesota, y la relación entre la falta de adecuación a los estándares aplicables y la eficacia de la investigación penal y esclarecimiento de los hechos⁸.

En efecto, desde su primer Informe Anual el CNPT señala las deficiencias en las investigaciones de muertes bajo custodia, subraya la necesidad de que se desarrollen conforme lo prevé el Protocolo de Minnesota y realiza recomendaciones específicas en esa línea⁹. En el último Informe Anual, advirtió expresamente sobre las conclusiones de la asamblea anual vinculadas al desconocimiento del protocolo de Minnesota y las graves falencias que producía en las investigaciones junto al apartamiento de los estándares internacionales¹⁰.

Los informes de sus visitas de inspección también evidencian este problema. En las provincias en las que examinó la cuestión observó que las investigaciones no se ajustaban a los criterios consolidados en el derecho internacional, y por ello instó a que se cumpla con las directrices incluidas en el Protocolo de Minnesota y se capacite al personal que participa en distintas instancias de la causa.

Consecuente con este análisis, sus intervenciones en la materia se orientan a que las autoridades competentes conozcan y apliquen el protocolo de Minnesota; y a monitorear que frente a muertes potencialmente ilícitas se garantice la adopción de medidas oportunas y ajustadas a los estándares internacionales.

En este sentido, es posible identificar líneas claras en las estrategias que utiliza el Comité para lograrlo:

⁸ Doc. ONU A/76/264. Párr. 25-27 y 33.

⁹ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2018- 5/2019. Pág. 40 y 56. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Informe_Anual_CNPT_2019.pdf

¹⁰ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo H.C.N. (enero - diciembre 2021). Anexo V. Asamblea anual, conclusiones. Pág. 46. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/07/Informe-Anual-2021.pdf>



-
- 1) Monitorear la eficacia de las investigaciones y la aplicación del Protocolo de Minnesota en casos concretos que llegan a su conocimiento.
 - 2) Instar a que las investigaciones penales tengan como guía los principios y directrices contenidos en el Protocolo de Minnesota.
 - a. Que el protocolo de Minnesota se utilice también en investigaciones de muertes de personas que se encontraban privadas de su libertad por razones de salud mental.
 - 3) Promover que el personal de los poderes judiciales y ministerios públicos tengan capacitaciones sobre los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigaciones de muertes potencialmente ilícitas, principalmente Protocolo de Minnesota.
 - 4) Impulsar que se avance en un registro unificado y protocolos de investigación de muertes bajo custodia, así como de medidas para asistir a las víctimas de torturas y sus familiares.
 - 5) Garantizar que el SNPT cuente con herramientas útiles para monitorear la eficacia de las investigaciones y la aplicación del Protocolo de Minnesota.

Acciones y proyectos del CNPT:

El Comité persigue los objetivos arriba enumerados de diferentes formas, que varían de acuerdo al marco de cada presentación o pronunciamiento que realice y al tipo de documento de que se trate.

a) Informes Anuales:

Con un panorama general, sus Informes Anuales dan cuenta de que el Comité se ha propuesto dejar en evidencia las falencias que encuentra en el tratamiento de muertes bajo custodia del Estado y las dificultades que plantea el desconocimiento de las directrices consensuadas en el ámbito internacional por parte de las personas que participan y están encargadas de llevar adelante las investigaciones y procesos judiciales.

En cada uno de sus Informes, insiste en la importancia de que se guíen por el Protocolo de Minnesota, y reitera consistentemente sus recomendaciones orientadas a que efectivamente se aplique por personal debidamente capacitado para hacerlo.

Se destacan los siguientes fragmentos:

● **Informe Anual 2021:**



El CNPT reiteró lo que venía sosteniendo en los anteriores respecto a que las muertes bajo custodia deben investigarse de manera pronta y diligente; debe capacitarse al “*personal sobre los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigaciones de muertes potencialmente ilícitas, principalmente Protocolo de Minnesota*” y debe avanzarse “*hacia un registro unificado y protocolos de investigación de muertes bajo custodia, así como de medidas para asistir a las víctimas de torturas y sus familiares*”¹¹.

- **Informe Anual 2020- 5/2021:**

En el apartado “Casos relevantes de seguimiento directo por jurisdicción” se presentó en forma sintética casos en cada provincia¹². De las conclusiones del apartado surge que en las investigaciones por hechos ocurridos bajo custodia estatal no se relevan pruebas suficientes y que en sus intervenciones debió recordar en reiteradas oportunidades que se sigan los estándares establecidos en el “Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas”.

“Tomando en consideración que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra mientras se encuentre bajo su custodia, se detectaron falencias para identificar o descartar la responsabilidad del personal involucrado en el hecho (por acción u omisión), para recuperar y preservar el material probatorio – ya sea por revisiones médicas practicadas con demora, secuestrar libros o partes diarios, pericias/autopsias psicológicas sin formación en lo que refiere a las directrices señaladas anteriormente, entre otros–, y obtener testimonios de testigos, particularmente entre las personas privadas de libertad, donde además deberían ofrecerse y reforzarse los mecanismos de protección, entre otros. Todos ellos, aspectos que se orientan a garantizar la “debida diligencia” en la investigación de una muerte o posibles hechos de tortura y malos tratos bajo custodia, como así también, de los derechos de las personas involucradas”¹³.

En base a lo anterior, el informe concluye que:

“(…) es recurrente la falta de aplicación -o una aplicación distorsionada- del Protocolo de Estambul y, muy especialmente, del Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas. Asimismo, el Comité advierte que esta clase de investigaciones avanzan muy lentamente, con dificultades para preservar el material probatorio, ya sea por revisiones médicas practicadas fuera de tiempo, omisión del secuestro de libros o partes diarios, pericias y autopsias de profesionales sin formación, falta de imparcialidad e independencia en tanto se pide colaboración a agentes de la misma fuerza involucrada en el hecho, falta de exhaustividad que derivan en archivos de causas, entre otros”¹⁴.

¹¹ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo H.C.N. (enero - diciembre 2021). Pág. 261 y 262.

¹² CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo (2020-5/2021). Págs. 74-77. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/Informe_Anual_CNPT_2021.pdf

¹³ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo (2020-5/2021). Págs. 78-79.

¹⁴ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo (2020-5/2021). Pág. 235.



En consecuencia, reiteró la recomendación efectuada años anteriores dirigidas al Poder Judicial y Ministerios Públicos: *“Capacitar al personal sobre los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigaciones de muertes potencialmente ilícitas, principalmente Protocolo de Minnesota”*¹⁵.

- **Informe Anual 2019-20:**

Incluyó un apartado sobre visitas de inspección donde se advirtió que se:

*“(…) registró gran cantidad de fallecimientos, prevalentemente en mujeres, catalogados como ‘suicidio’ o de etiología dudosa. Por consiguiente, instó a las autoridades establecer protocolos para el diagnóstico de la excitación psicomotriz, implementar abordajes que prioricen el diálogo en reemplazo de la utilización de fármacos, eliminar prácticas de sujeción de personas que no se adecuan a los estándares internacionales y trabajar en el fortalecimiento de programas orientados a detectar e intervenir en situaciones críticas y de riesgo suicida. En el mismo sentido, recomendó a las autoridades a desarrollar las correspondientes investigaciones sobre todas las muertes acontecidas bajo tutela del Estado de conformidad con el ‘Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas’”*¹⁶.

En relación a sus intervenciones en materia de salud mental, informó la suscripción de un convenio de colaboración con el Órgano de Revisión de Salud Mental para articular acciones de protección que entre sus objetivos precisamente tiene el impulso de acciones para difundir el conocimiento y aplicación del “Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas”¹⁷.

En esta oportunidad también recordó recomendaciones realizadas a los tres poderes del Estado en el informe anual anterior:

*“Asegurar la intervención judicial en los casos de muertes en instituciones donde se encuentran personas internadas por razones de salud mental, y una investigación pronta y diligente, de conformidad con la Resol. ORN SE 15/14, garantizando el cumplimiento de las pautas dispuestas en el “Protocolo de Minnesota”*¹⁸.

Luego, el CNPT hizo referencia expresa a su intervención en la investigación penal por la muerte de una persona que se encontraba internada en forma involuntaria por razones de salud mental, en la que advirtió que:

¹⁵ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo (2020-5/2021). Pág. 245.

¹⁶ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2019-20. Pág. 25. Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/informe-a-la-Comision-Bicameral-CNPT-2020-FINAL-25AGO.pdf>

¹⁷ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2019-20. Pág. 36. Nota al pie N° 48.

¹⁸ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2019-20. Pág. 37.



“(…) existe una ‘obligación reforzada’ de garantizar la integridad personal de las personas institucionalizadas en centros de salud mental, cuya muerte genera un deber calificado de investigar con la máxima diligencia y que siguiendo el ‘Protocolo de Minnesota’, la investigación sobre toda muerte de una persona privada de su libertad debe incluir las medidas no se adoptaron y las fallas sistémicas que podrían haber prevenido el fatal desenlace”¹⁹.

Consecuente con lo expresado, dentro de sus recomendaciones reiteró las efectuadas el año anterior y luego recomendó a los tres poderes del Estado:

“Asegurar la intervención judicial en los casos de muertes en instituciones donde se encuentran personas internadas por razones de salud mental, y una investigación pronta y diligente, de conformidad con la Resol. ORN SE 15/14, garantizando el cumplimiento de las pautas dispuestas en el ‘Protocolo de Minnesota’”.

“Avanzar hacia un registro unificado y protocolos de investigación de muertes bajo custodia, así como de medidas para asistir a las víctimas de torturas y sus familiares”²⁰.

b) Informes de sus visitas de inspección:

Los Informes elaborados como consecuencia de las visitas de inspecciones a las diferentes jurisdicciones del país ofrecen un panorama completo de la provincia, en tanto tienen como base los datos que el Comité releva previo y durante su estadía, los remitidos por las autoridades provinciales y la información brindada por víctimas, familias y organizaciones de la sociedad civil.

Se publican luego de atravesar el proceso previsto en el artículo 9° de la ley N° 26827 para que las autoridades provinciales y el Comité puedan trabajar colaborativamente en el cumplimiento de las recomendaciones del CNPT y en la búsqueda de soluciones a los hallazgos.

Los informes de provincias respecto de las que el CNPT tomó conocimiento de muertes bajo custodia o se encontraba siguiendo la investigación de hechos de esa naturaleza, contienen referencias expresas a su evaluación y recomendaciones específicas tendientes a la aplicación del Protocolo de Minnesota.

- **Córdoba:**

En el apartado titulado “muertes bajo custodia” del Informe por las visitas realizadas en el 2018 y 2019, el CNPT advirtió al Estado provincial sobre su preocupación por el elevado número de

¹⁹ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2019-20. Pág. 39. Comunicado y nota enviada disponibles en: <https://cnpt.gob.ar/muerte-en-custodia-de-jorgemarcheggiano/>

²⁰ CNPT. Informe Anual a la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo 2019-20. Pág. 88, 90 y 91.



fallecimientos en las unidades penitenciarias *“particularmente aquellas de etiología dudosa o caratuladas como ‘suicidio’”* y lamentó que *“muchas de ellas se encuentren asociadas a falta de atención médica”*, y recomendó investigar *“conforme al ‘Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas’ todas las muertes acontecidas bajo tutela del Estado y suscribe a las recomendaciones realizadas por el CAT y el SPT respecto de la investigación de muertes en contextos de encierro (Conforme a CAT/C/ARG/CO/R.5-6)”*; y promover *“la formación de fiscales y jueces para mejorar la calidad de las investigaciones de muertes en custodia del Estado”*²¹.

Luego, en el Informe de seguimiento de esas recomendaciones (2022), señaló las “principales observaciones” comunicadas al Fiscal General de la provincia por las falencias detectadas en las investigaciones. Observó, en general, fallas en la implementación de protocolos y estándares pertinentes para la investigación y esclarecimiento de muertes bajo custodia del Estado y posibles hechos de tortura y malos tratos. Mientras que en los casos particulares registrados (un fallecimiento en una unidad penitenciaria y dos muertes en horas posteriores a la detención), resaltó *“que no se han seguido hipótesis de tipo omisivas por parte de los funcionarios públicos, ni autopsias psicológicas - o mal realizadas -, demoras, entre otras cuestiones”*²².

Motivo por el cual, luego de recordar el alcance de la posición especial de garante que asume el Estado cuanto priva de libertad a una persona²³ y advertir sobre la obligación que surge ante la muerte de una persona bajo custodia²⁴, sostuvo expresamente que debía seguirse como guía el Protocolo de Minnesota y detalló los puntos específicos de ese documento que debían tenerse en consideración (sus párrafos 22 a 26)²⁵:

²¹ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de Córdoba 2018-2019. Pág. 43 y 44. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_A_LA_PROVINCIA_DE_CORDOBA.pdf

²² CNPT. Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección 2018 -2019 (marzo 2022). Pág. 38 y 41.

²³ Tiene el deber de prevenir todas las situaciones que, por acción, u omisión, puedan afectar estos derechos.

²⁴ Proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos, a partir de que existe una presunción de responsabilidad estatal.

²⁵ CNPT. Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección 2018 -2019 (marzo 2022). Pág. 38- 41.

Citó además los informes de mecanismos de protección de Naciones Unidas que se habían manifestado en el mismo sentido: CAT, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina. (Doc. ONU CAT/C/ARG/CO/5-6), párr. 22; SPT, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Doc. ONU CAT/OP/ARG/1), párr. 82; y ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Doc. ONU A/HRC/40/59/Add.2) párr. 85.



-
- *“Según el Protocolo, el deber de actuar con la debida diligencia incluye investigaciones prontas; efectivas y exhaustivas; independientes e imparciales y transparentes. Para que sea efectiva y exhaustiva, los investigadores deben reunir y verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas, debiendo adoptar como mínimo, todas las medidas razonables para: a) Identificar a la(s) víctima(s); b) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito; c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon; d) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso. Al determinar el modo en que se produjo la muerte, en la investigación se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio; y e) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella. Así, al determinarse quiénes son las personas responsables de la muerte deberá identificarse si hubo alguna medida razonable que no se adoptó y que podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte”²⁶.*
 - *“En esta línea, otro de los aspectos relevantes del deber de investigar implica que se realice con prontitud. Esto supone que las autoridades pertinentes deben llevar a cabo una investigación lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas”²⁷.*

- **Tierra del Fuego:**

El informe de la visita a Tierra del Fuego da cuenta de la actuación del Comité en el marco de la investigación por el fallecimiento bajo custodia de una persona que había sido entrevistada en la inspección. Para el Comité fue “evidente” la falta de aplicación de “principios y estándares”²⁸ que hacen a la debida diligencia en el esclarecimiento del hecho:

- Puso en conocimiento de sus observaciones a las máximas autoridades provinciales y a las autoridades judiciales competentes.
- Subrayó con énfasis que *“la investigación no ha sido completa y carece de la eficacia necesaria, en tanto se ha omitido producir prueba fundamental para el esclarecimiento de los*

²⁶ CNPT. Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección 2018 -2019 (marzo 2022). Pág. 39 y 40. Con cita a: Protocolo de Minnesota, párr. 22 a 25.

²⁷ CNPT. Informe de seguimiento de las recomendaciones realizadas por el CNPT en virtud de los hallazgos relevados en su visita de inspección 2018 -2019 (marzo 2022). Pág. 40. Con cita a: Protocolo de Minnesota, párr. 26.

²⁸ Esencialmente los mismos que señaló en el ya reseñado informe de seguimiento de la provincia de Córdoba: cuestiones desarrolladas en el Protocolo de Minnesota; criterios de la Corte IDH sobre las obligaciones que surgen para el Estado a partir de la muerte de una persona bajo custodia y las observaciones del CAT, SPT y el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas, a raíz de sus últimas visitas a la República Argentina. Ver: Nota al pie N° 27.



hechos. La posición de garante del Estado obliga a la agencia judicial a agotar los medios disponibles para la determinación de la verdad, lo que implica a su vez indagar sobre la totalidad de responsabilidades y las respuestas brindadas por el Estado ante situaciones de vulnerabilidad”.

- Solicitó que se adopten medidas para: “a) Garantizar una investigación de los hechos que incorpore adecuadamente los estándares locales e internacionales de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; b) agotar todos los medios disponibles para determinar la verdad, sancionar a las personas eventualmente responsables -especialmente agentes estatales involucrados/as-, y reparar de manera integral a las víctimas; c) garantizar la no repetición de hechos de esta naturaleza y el acceso de las personas privadas de libertad a condiciones de vida compatibles con su dignidad humana, entre las que se encuentre una atención en salud adecuada, oportuna y suficiente”²⁹.

En este informe incluyó también un apartado sobre la investigación de casos de tortura y muerte bajo custodia del Estado en el que señala que:

- Las investigaciones judiciales “fueron archivadas en tiempos relativamente cortos (dos meses y un mes, respectivamente) y que no se han llevado a cabo todo los protocolos previstos ante eventos de este tipo, dado que toda muerte bajo custodia del Estado es potencialmente ilícita y se presume su responsabilidad ya sea por acción u omisión, por lo que resulta necesario indagar respecto de los factores y prácticas estatales asociadas, como así también, las condiciones que precipitan las muertes por autoagresiones en estos contextos”.
- Su especial preocupación por “no se haya tomado en consideración la información que este Comité quiso aportar en la causa que investiga el fallecimiento” de la persona privada de libertad que había entrevistado, por lo que “se consideró oportuno poner en conocimiento a las máximas autoridades de la provincia y que derivó en el desarchivo de la causa y ampliación de las medidas probatorias”.

En línea con ello, bajo el título “recomendación”:

²⁹ CNPT. Informe sobre visita de inspección a la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S (agosto 2021). Pág. 69-71. Disponible en:

<https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/06/INFORME-SOBRE-VISITA-DE-INSPECCION-A-LA-PROVINCIA-DE-TIERRA-DEL-FUEGO-A.e.I.A.S.-APROBADO-POR-RES.-CNPT-08-2022.pdf>



- Instó al Poder Judicial a *“llevar adelante investigaciones diligentes que permitan deducir responsabilidades respecto de estos hechos, en conformidad al ‘Protocolo de Minnesota sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas’”*.
- Propuso al Fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia *“impulsar la creación de una estructura técnico-administrativa especializada en violencia institucional, dentro de su órbita”, y*
- *“capacitar a operadores judiciales, fiscales, ayudantes fiscales y demás personal en los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigación de hechos de tortura y/o malos tratos, así como de muertes bajo custodia, principalmente el Protocolo de Estambul (Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes) y de Minnesota (Protocolo sobre Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas)”³⁰.*

- **San Luis:**

Informe que cuenta con varias referencias al tema. En el capítulo de “muertes bajo custodia”, el CNPT señaló su intervención en la investigación de fallecimientos en dependencias policiales solicitando información a las autoridades judiciales y haciendo recomendaciones respecto de la investigación, *“especialmente para que se apliquen los estándares pertinentes”* para la investigación de muertes bajo custodia previstos en el Protocolo de Minnesota³¹.

Observó cuestiones concretas en relación a uno de los casos:

- Que no se indagó respecto de posibles acciones u omisiones de los efectivos policiales sino que se hizo énfasis en los antecedentes de la persona.
- Que la autopsia no resultaba esclarecedora para determinar si era posible la hipótesis del suicidio en virtud de la poca exhaustividad, cuestión que puso en conocimiento del Poder Judicial.
- Que el informe elaborado por la médica forense no brindaba una explicación clara sobre lo ocurrido y uno de los puntos cuestionados refiere a la falta de documentación (fotográfica, filmica), *“punto contemplado claramente por las directrices de autopsia del Protocolo mencionado anteriormente, que indican que es fundamental contar con fotografías*

³⁰ CNPT. Informe sobre visita de inspección a la provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S (agosto 2021). Pág. 90.

³¹ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de San Luis. Pág. 39. Disponible en:

https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_-INSPecciones_A_LA_-PROVINCIA_DE_SAN_LUIS.pdf



adecuadas para documentar exhaustivamente las conclusiones de la autopsia y que estas deben ser sometidas a revisión independiente”³².

Luego, hizo lo propio con una muerte bajo custodia que llegó a su conocimiento durante la visita:

“Al solicitar las actuaciones judiciales, pudo observarse que sólo había un sumario policial, por lo que se recordó a la autoridad judicial que las autoridades tienen el deber de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva a través de todos los medios legales disponibles para la determinación de la verdad; también se hicieron observaciones respecto del material probatorio recabado y la autopsia practicada. En ese sentido, se recomendó tomar como guía en la investigación lo dispuesto en el ‘Protocolo de Minnesota’, anteriormente mencionado. A fin de conocer si se habían receptado las observaciones realizadas, el día 8 de abril del corriente se solicitó al Juzgado interviniente que informara sobre los avances de las actuaciones. En respuesta a ese pedido, se puso en conocimiento del CNPT que, mediante una resolución del 4 de junio del corriente, se había ordenado la reserva de las mismas, corriendo vista al Agente Fiscal N°3. Es así, que con fecha 12 de julio de 2021 este Comité envió una nota al Sr. Procurador General de la Provincia de San Luis (...), expresando su preocupación por lo dispuesto”³³.

Finalmente, manifestó que *“más allá de los casos específicos, es importante mencionar que esta jurisdicción no cuenta con registros de fallecimientos bajo custodia el Estado, marcos regulatorios, ni experiencias de sistematización de información estatal o de organizaciones que releven esta temática”³⁴.*

En el apartado dedicado a las “conclusiones y recomendaciones” refirió nuevamente a las observaciones y recomendaciones remitidas por motivo de muertes bajo custodia del Estado³⁵.

Advirtió con preocupación *“la falta de cumplimiento de los estándares y directrices necesarios para garantizar la adecuada investigación del hecho y los derechos de las personas involucradas. De la misma forma, recuerda que, conforme a los estándares internacionales, las investigaciones inadecuadas de este tipo de hechos, pueden comprometer la responsabilidad del Estado”.*

En consecuencia:

- Instó *“al Poder Judicial a llevar adelante investigaciones diligentes que permitan deducir responsabilidades respecto de estos hechos, en conformidad al Protocolo de Minnesota sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas”,* y luego *“hizo propias”* las diversas

³² CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de San Luis. Pág. 40.

³³ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de San Luis. Pág. 40 y 41.

³⁴ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de San Luis. Pág. 41.

³⁵ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de San Luis. Pág. 55-57.



recomendaciones que Argentina recibió sobre este punto por parte del CAT, SPT y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

- Sugirió la realización de capacitaciones a funcionarios/as del Poder Judicial y Ministerios Públicos respecto de los estándares para la investigación de muertes bajo custodia del Estado y hechos de tortura y/o malos tratos³⁶.

- **San Juan:**

En el marco de sus recomendaciones, indicó al poder judicial que debía:

- Garantizar que todas las personas que han sido víctima de maltratos puedan denunciarlo sin temor a recibir represalias.
- Investigar sin demora, de manera exhaustiva e imparcial todos los casos y procurar que sus autores, partícipes y encubridores sean debidamente sancionados y proporcionar una reparación adecuada a las víctimas. Como así también, disponer de medidas de protección para las víctimas de tales hechos.
- Conformar registros detallados sobre casos de tortura y malos tratos y fallecimientos en contextos de encierro que incluya, particularmente, a las unidades policiales, penitenciaria y los establecimientos de internación prolongada, los que deberán consignar las causas de dichos decesos y la autoridad judicial que haya tomado intervención.
- Capacitar a los operadores judiciales sobre los estándares que rigen este tipo de cuestiones, principalmente, el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ("Protocolo de Estambul") y "Protocolo de Minnesota" sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas³⁷.

- **Mendoza:**

En la misma línea que los anteriores, el CNPT incluyó un apartado de muertes bajo custodia donde examina la calidad de las investigaciones. En ese marco, señaló que debía:

³⁶ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de San Luis. Pág. 57.

³⁷ CNPT. Informe sobre inspecciones a dependencias policiales y unidades penitenciarias de la provincia de San Juan (diciembre 2020- enero 2021). Pág. 40 y 41. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_-INSPECCIONES_A_DEPENDENCIAS-POLICIALES_UNIDADES_PENITENCIARIAS_DE_LA_PROVINCIA_DE_SAN_JUAN.pdf



- Capacitar a los/as fiscales, ayudantes fiscales y demás personal de la UFI en relación a los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigación de hechos de tortura y/o malos tratos así como de muertes bajo custodia, principalmente el Protocolo de Estambul (Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre Tortura, Castigos y Tratamientos Crueles, Inhumanos o Degradantes) y de Minnesota (Protocolo sobre Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas)³⁸.
- Llevar adelante investigaciones diligentes que permitan deducir responsabilidades respecto de estos hechos, en conformidad al “Protocolo de Minnesota sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas”³⁹.
- **Santa Fe:**

Vinculado a muertes ocurridas en institutos de salud mental, el CNPT recomendó:

- *Se garantice que todos los profesionales de la salud que tienen relación con las personas privadas de la libertad tengan una formación adecuada sobre la evaluación forense, la interpretación y modo de documentación de los indicios de tortura y otros malos tratos, con arreglo al Protocolo de Estambul y al Protocolo de Minnesota Sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.*
- *En los casos de muerte durante la privación de libertad, se apliquen las normas establecidas en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, y garanticen la independencia de la investigación y la protección de los testigos⁴⁰.*

c) Intervención en casos:

El seguimiento activo de casos que llegan a conocimiento del CNPT permite conocer el curso de los expedientes judiciales y verificar objetivamente si en su desarrollo se aplican los estándares pertinentes. En general, los Informes Anuales y de visitas de inspección luego contienen una reseña con referencias al hecho, intervenciones y recomendaciones del Comité, y la evolución del caso.

³⁸ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de Mendoza (2021) Pág. 94. Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_INSPECCIONES_A_LA_PROVINCIA_DE-MENDOZA.pdf

³⁹ CNPT. Informe sobre inspecciones a la provincia de Mendoza (2021) Pág. 105.

⁴⁰ CNPT. Informe sobre la situación de las personas en situación de encierro de la provincia de Santa Fe. Pág. 160 y 163. Disponible en:

https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/INFORME_SOBRE_SITUACION_PERSONAS_SITUACION_ENCIERRO_PROVINCIA_DE_SANTA_FE.pdf



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Mediante estas acciones, el CNPT impulsa la aplicación de estándares observando las situaciones en que debieran usarse, los principales aspectos que deben considerarse en cada oportunidad y las cuestiones que al respecto han manifestado los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

Cuando define una intervención directa⁴¹, dispone de distintas vías para hacerlo: solicitar informes o audiencias con autoridades; hacer recomendaciones; presentar observaciones a las investigaciones; presentarse como “amigo del tribunal”; entre otras.

La primera acción es comunicarse con el ministerio publico fiscal o autoridad judicial que tiene a su cargo la causa penal iniciada para esclarecer el hecho y determinar las eventuales responsabilidades: comunica el alcance de las facultades legales del Comité, solicita el acceso al expediente y el envío de copias digitalizadas, y consulta las medidas adoptadas, las que han sido ordenadas pero se encuentren pendiente de producción, y las actuaciones médicas realizadas conforme al "Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas".

Si al analizar el expediente se identifican cuestiones perfectibles o la falta de aplicación de criterios que podrían mejorar sustancialmente la investigación, se remiten observaciones que detallan los estándares aplicables, acompañadas de recomendaciones tendientes a garantizar su cumplimiento. Para tales efectos, el Comité cuenta con profesionales especializados y tiene a su disposición una “red de profesionales de la salud”⁴² y una “red de profesionales del derecho”⁴³ diseñadas especialmente para que lo asistan en el marco de sus tareas de monitoreo a través de convenios de colaboración o contratos por actividad o evento.

Luego continua el seguimiento periódico del caso para monitorear la recepción e incidencia de sus observaciones, ya sea mediante comunicaciones a la autoridad judicial destinataria de ellas o a las autoridades provinciales encargadas de su control.

Los siguientes fragmentos extraídos de comunicaciones remitidas a las autoridades provinciales -cuyas conclusiones fueron luego incluidas en informes de las visitas de inspección antes reseñados-, permiten graficar la línea propuesta por el CNPT.

⁴¹ Conforme su función de órgano rector del SIPT, la alternativa prioritaria es la derivación en mecanismos locales de prevención de la tortura o puntos focales identificados en cada jurisdicción, para luego continuar el seguimiento a través de ellos.

⁴² Ver: <https://cnpt.gob.ar/sistema-nacional-de-prevencion/red-de-profesionales-de-la-salud/>

⁴³ Ver: <https://cnpt.gob.ar/sistema-nacional-de-prevencion/red-de-profesional-del-derecho/>



- Observaciones remitidas al Fiscal General de la provincia Córdoba por las investigaciones llevadas a cabo por Fiscales a su cargo⁴⁴:

“Resulta importante recordar que, al privar de libertad a una persona, el Estado asume una posición especial de garante respecto de su vida e integridad personal y, como consecuencia, tiene el deber de prevenir todas las situaciones que, por acción, u omisión, puedan afectar estos derechos. Este criterio ha sido afirmado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte IDH”) en su jurisprudencia constante e implica que ante la muerte de una persona bajo custodia surge para el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios válidos⁴⁵, tomando en consideración que existe una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra mientras se encuentre bajo su custodia⁴⁶.

El Comité entiende que al investigar estos hechos debe seguirse como guía el ‘Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas’⁴⁷ que se aplica, entre otros casos, cuando la muerte sobrevino mientras la persona estaba detenida o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes, en cualquier lugar de reclusión, como ocurrió en este caso.

Según el Protocolo, el deber de actuar con la debida diligencia incluye investigaciones prontas; efectivas y exhaustivas; independientes e imparciales y transparentes. Para que sea efectiva y exhaustiva, los investigadores deben reunir y verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas, debiendo adoptar como mínimo, todas las medidas razonables para: a) Identificar a la(s) víctima(s); b) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito; c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias que la rodearon; d) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso. Al determinar el modo en que se produjo la muerte, en la investigación se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio; y e) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella⁴⁸. Así, al determinarse quienes son las personas responsables de la muerte deberá identificarse si hubo alguna medida razonable que no se adoptó y que podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte⁴⁹.

⁴⁴ Nota N° CNPT-P-0012/2021, enviada el 28 de junio de 2021. En el marco del seguimiento de la muerte bajo custodia de Luciano Mamondez, ocurrida en septiembre del 2019 en el Establecimiento Penitenciario N°1 “Reverendo Padre Luchesse” y hechos denunciados por una persona privada de su libertad.

⁴⁵ Corte IDH, Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99,

⁴⁶ Corte IDH, Asunto de la Cárcel de Urso Branco respecto Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de junio de 2002, Considerando 8.

⁴⁷ Este Protocolo es una versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias y fue aprobado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) en 2017.

⁴⁸ Protocolo de Minnesota, párr. 22 a 25.

⁴⁹ Protocolo de Minnesota, párr. 25.



En esta línea, otro de los aspectos relevantes del deber de investigar implica que se realice con prontitud. Esto supone que las autoridades pertinentes deben llevar a cabo una investigación lo antes posible y proceder sin demoras injustificadas⁵⁰. Este principio resulta especialmente relevante en el presente caso ya que, de acuerdo a la información a la que accedió el CNPT, aún no se han llevado a cabo las medidas dispuestas por la Fiscalía de Cámara para continuar con el impulso de las actuaciones.

Preocupa al CNPT el plazo transcurrido desde el comienzo de la investigación penal y la existencia de demoras, a pesar de existir resoluciones que obligan a la Fiscalía a continuar investigando y solicitudes de impulso procesal de la parte querellante.

En relación a ello, es oportuno recordar que conforme a los estándares internacionales el retardo en investigaciones de hechos como los del presente caso puede comprometer la responsabilidad del Estado por la violación de la garantía de plazo razonable y del derecho de las víctimas a la protección judicial efectiva, previstos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Es precisamente en este sentido que el Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas (CAT), en su informe respecto de Argentina, expresó preocupación respecto de la deficiente información sobre las investigaciones de muertes bajo custodia y, en virtud de ello, recomendó al Estado adoptar las medidas necesarias para “a) Investigar con prontitud y de manera exhaustiva e imparcial todas las muertes de personas en detención, practicando en su caso las autopsias correspondientes, a fin de determinar cualquier posible responsabilidad de los agentes estatales, y cuando corresponda, castigar debidamente a los culpables y proporcionar una reparación adecuada a los familiares de las víctimas”⁵¹.

Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) en su informe sobre la visita a Argentina expresó preocupación por el número de muertes que son tratadas como suicidios así como por la falta de investigación para aclararlas y deducir responsabilidades⁵².

Asimismo, el Relator Especial sobre la Tortura de las Naciones Unidas, en su informe sobre la visita realizada al país en 2018, recomendó a las autoridades que “en los casos de muerte durante la privación de libertad, apliquen las normas establecidas en el Protocolo de Estambul y el Protocolo de Minnesota, y garanticen la independencia de la investigación y la protección de los testigos”⁵³.

⁵⁰ Protocolo de Minnesota, párr. 23.

⁵¹ CAT, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, CAT/C/ARG/CO/5-6, 24 de mayo de 2017, párr. 22.

⁵² CAT/C/ARG/CO/5-6, 24 de Mayo de 2017, párr. 22. 8 SPT, Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, CAT/OP/ARG/1, 27 de Noviembre de 2013, párr. 82.

⁵³ 9 ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/40/59/Add.2, 28 de Febrero de 2019, párr. 85.



- Nota con observaciones a la jueza a cargo del juzgado de instrucción no 3 (distrito judicial norte) de la provincia de Tierra del Fuego A.E.I.A.S.⁵⁴

Luego de un desarrollo de los principios y estándares aplicables similar a la anterior, señala que el Protocolo de Minnesota:

“(...) incluye directrices detalladas que deben seguirse durante una autopsia en casos de muertes potencialmente ilícitas⁵⁵, que debe ser ordenada, del exterior al interior; completa⁵⁶; ilustrada y sistemática, incluyendo examen radiológico, vistas fotográficas.

Nótese que en el caso la autopsia ha sido incompleta y la investigación se ha archivado sin producir prueba considerada relevante y útil para supuestos de suicidios tanto por el Órgano de Revisión de Salud Mental –por ejemplo, la realización de una autopsia psicológica⁵⁷ - como por la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) – que al referir a muertes por autoagresiones bajo custodia ha expresado que son el resultado de la complementación de factores personales, condiciones situacionales y eventos desencadenantes concretos⁵⁸.

Por todo lo expresado, concluye que:

⁵⁴ Nota Nro. CNPT-P-0004/2022, enviada el 26 de enero de 2022. En el marco del seguimiento de la investigación iniciada por la muerte bajo custodia de Jonathan Matías QUIROGA en la Unidad de Detención No. 1 de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

⁵⁵ Protocolo de Minnesota, párrs. 250 a 273.

⁵⁶ Lo cual implica explorar todo avanzando paso a paso en su descripción: examen externo antropométrico, cadavérico e intervalo post-mortem; traumatológico - describir las lesiones que presenta el cuerpo; examen interno de cabeza, cara, cuello, tórax, abdomen, pelvis; tomar las muestras biológicas razonablemente necesarias para informes complementarios que permitan el estudio tanatológico del caso, estudios histopatológicos, laboratorio químico, laboratorio toxicológico

⁵⁷ De la Resolución S.E. No. 15/2014 del Órgano de Revisión de Salud Mental se desprende que el peritaje psicológico tiene por función principal esclarecer muertes dudosas y que se entiende como “la exploración retrospectiva e indirecta de la vida de la persona ya fallecida, se evalúa después de la muerte, cómo era la víctima en vida, su conducta, su estado mental, tras una reconstrucción social, psicológica, psiquiátrica y biológica post mortem. Comienza en la escena de los hechos, ya que para el psicólogo/psiquiatra forense, en la escena de la muerte se encuentran elementos que deben estudiarse (...)”. Disponible en: www.mpba.gov.ar/files/documents/R.S.E._N15-2014-1.pdf

⁵⁸ PPN, “Morir en prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal” - 1a ed. – año 2020. En el capítulo 6 “Muertes por suicidio” se analizan 76 muertes por suicidio producidas entre el 2009 y el 2018 en el Servicio Penitenciario Federal argentino. Constata la existencia de 3 factores: personales (vinculadas a los antecedentes biográficos de la persona) situacionales (vinculados al estrés carcelario que genera el conjunto de experiencias asociadas al régimen penitenciario) y desencadenantes (factores diversos que operan para el pasaje de la ideación al hecho) siendo condicionamientos que deben ser siempre analizados como responsabilidades estatales, por haberlos generado (en el caso de los factores situacionales) o no haberlos abordado de manera oportuna y adecuada (en los factores personales). Ver págs. 158 -170.



“De los estándares señalados surge sin lugar a dudas una distancia entre las actuaciones y las medidas que deben adoptarse para garantizar la adecuada investigación de los hechos que comprometa la responsabilidad del Estado y permita el cumplimiento de los derechos de las personas involucradas.

III.- CONCLUSIÓN

En base a lo reseñado el CNPT considera que la investigación no ha sido completa y carece de la eficacia necesaria, en tanto se ha omitido la producción de prueba fundamental. La posición de garante obliga al Estado a agotar los medios disponibles para la determinación de la verdad, lo que implica a su vez indagar sobre la totalidad de responsabilidades y las respuestas brindadas ante situaciones de vulnerabilidad.

Por lo expuesto, se solicita se adopten medidas para:

- A. *Garantizar que la investigación incorpore adecuadamente los estándares locales e internacionales de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes”.*

d) Proyectos e informes temáticos:

Paralelamente a las estrategias descriptas, se desarrollan otras tendientes a generar herramientas que permitan optimizar las investigaciones, el seguimiento por parte de actores del SNPT y el registro de hechos ocurridos bajo custodia estatal.

- **Informe temático: “Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina”⁵⁹.**

Junto a organizaciones de la sociedad civil⁶⁰ el CNPT ejecutó un proyecto con financiamiento del Fondo Especial OPCAT de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) orientado a fortalecer las capacidades del SNPT y producir diagnósticos, aportes e insumos para el proceso de discusión de un Registro Nacional.

Uno de sus objetivos principales, describir y sistematizar la información existente sobre sistemas de registro y producción de información sobre casos de tortura y malos tratos en la Argentina.

⁵⁹ <https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/01/tortura-y-malos-tratos-web-2-1.pdf>

⁶⁰ El CNPT se involucró activamente en el proyecto denominado “Fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura (SNPT) para reducir la impunidad en la Argentina”, que contó con financiamiento del Fondo Especial del OPCAT de la ACNUDH. La subvención fue concedida al Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), organización que implementó el proyecto junto al CNPT, con apoyo de una mesa técnica integrada por la Asociación Pensamiento Penal (APP), Xumek - Asociación para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Abogadas y Abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES) y la Cátedra de Criminología de la Universidad Nacional de Mar del Plata.



Entre los ejes sobre los que se puso atención se encuentra la matriz de análisis para relevar causas judiciales, por lo que en el Informe elaborado como producto de la investigación se propone una serie de variables *“para el análisis y evaluación de los procedimientos judiciales vinculados con torturas y malos tratos, desde el punto de vista del cumplimiento de los estándares y buenas prácticas de la investigación judicial”*⁶¹.

Entre ellas se encuentra evaluar si se *“realizó pericia por el Cuerpo Médico Forense (CMF). Según protocolos de Minnesota y Estambul”* y si la *“sentencia revisa el cumplimiento del Protocolo de Minnesota”*⁶².

- **Registro de muertes bajo custodia estatal:**

El CNPT tiene entre sus funciones la creación de un registro nacional de muertes en lugares de encierro, cuyo Plan de Desarrollo fue aprobado por Res. 24/2020, y se encuentra en vías de desarrollo⁶³.

Conocer el universo y causas de muerte que ocurren bajo custodia permitirá examinar incidencias y tendencias sobre el conjunto de eventos ocurridos en un período y lugar determinados.

A través de esta publicación, el CNPT pretende dar un primer paso en el acceso abierto a datos agregados y centralizados. Los mismos surgen de la construcción de una base de datos que unifica aquellos registros jurisdiccionales destacados por su cobertura y calidad en la producción de la información, teniendo en cuenta el universo y estrategias de relevamiento. A medida que avance el plan de desarrollo, se integrarán nuevas jurisdicciones en la búsqueda de alcanzar la cobertura de los casos de todo el país.

Actualmente, el CNPT se encuentra trabajando en la promoción de tareas de identificación y seguimiento de casos en articulación con aquellas jurisdicciones donde existen vacíos de información sobre fallecimientos. El documento que prevé cuestiones metodológicas permite notar la intención del Comité de aunar criterios ajustados a los estándares internacionales⁶⁴.

⁶¹ Informe: “Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina”. Pág. 43.

⁶² Informe: “Tortura y malos tratos. Registros y producción de información sobre casos en Argentina”. Pág. 44 y 46.

⁶³ Disponible en: <https://cnpt.gob.ar/registros-y-banco-de-datos/registro-de-muertes-bajo-custodia-estatal/>

⁶⁴ Disponible en: https://cnpt.gob.ar/2022/wp-content/uploads/2022/02/Documento_metodologico_Registro_Muerte_-CNPT.pdf

2022 - Las Malvinas son Argentinas.



**COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA**



-
- **Plan de trabajo para elaborar un "Procedimiento de actuación ante muertes bajo custodia":**

Finalmente, resulta de interés mencionar que en la última reunión plenaria del CNPT, realizada el 2 de noviembre en la provincia de Chaco, se aprobó avanzar en un plan de trabajo para elaborar un "Procedimiento de actuación ante muertes bajo custodia" enmarcado en las funciones previstas en el artículo 7 inciso f de la ley N° 26.827, que se basará en los lineamientos propuestos por el Protocolo de Minnesota.

Partiendo del respeto de la autonomía de los organismos que integran el SNPT, la aplicación de estos criterios de actuación es competencia de los Mecanismos Locales (ML). El objetivo de la propuesta de trabajo es dar impulso a distintas acciones de investigación orientadas a conocer de manera pormenorizada las características más importantes de cada una de las muertes y promover la investigación judicial en la totalidad de los casos ocurridos en el encierro.